

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00570  
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de Establecimiento de comercio Liceo Divino Saber identificada con Matrícula Mercantil No. 106.120 del 13 de enero de 2017 de la cámara de comercio de Facatativá contra HELVER BOSSA LAVACUDE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.613.047 y HEIDI LORENA PACHÓN LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.981.745, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE., por concepto de la cuota incumplida el día dieciséis (16) de diciembre de 2022.

2 -) Por los intereses legal por mora, a la tasa del 6% anual, desde su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE., por concepto de la cuota incumplida el día a treinta (30) de diciembre de 2022.

4 -) Por los intereses legal por mora, a la tasa del 6% anual, desde su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

5.- por la suma de e UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$1.202.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota incumplida el día 16 de enero de 2023.

6 -) Por los intereses legal por mora ,a la tasa del 6% anual, desde su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

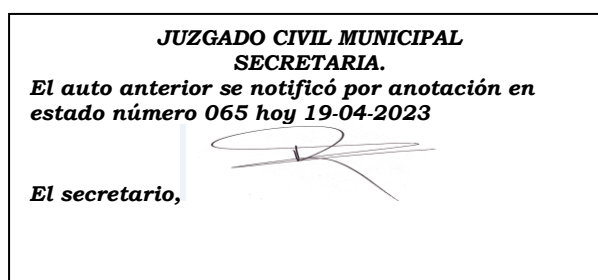
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332e3ca4fa5ca9275ed7e3d9e85fa8b558917b8dcc981833705dc7dc1f4271c3**

Documento generado en 18/04/2023 02:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**